



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00153-00
Demandante MARIA TANIA DÍAZ CACERES
Demandado ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Mediante providencia del 22 de septiembre de 2022, se admitió el proceso promovido por MARIA TANIA DÍAZ CACERES contra ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S., y se ordenó al demandante el notificar al demandado conforme a lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de 10 días para contestar.

El día 15 de noviembre de 2022, se allega al correo electrónico del despacho notificación realizada al demandado por parte del apoderado de la parte demandante, la cual fue realizada el día 3 de noviembre de 2022, tal como consta en el folio 3 del numeral 07 del expediente digital.

El día 22 de noviembre de 2022 a las 16:29 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación de la demanda por parte de ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, conforme advierte a continuación.

• **LA IDENTIDAD DEL DEMANDADO**

El parágrafo 1 numeral 4° del artículo 31, manifiesta que se debe allegar la prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado. Dentro del expediente digital, no se avizora documento alguno.

En consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda concediéndole a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un solo bloque (NUEVO ESCRITO) para facilitar la labor de revisión del Juzgado. Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por parte de ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S., concederle el termino de cinco (5) días para que subsane lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales

que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 011 de fecha 31 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf9563d0d59c5a5b2fc78f65e38c9dd54d4461d8bc1936b9043da424a81e17c**

Documento generado en 30/01/2023 10:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>